



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal
Año VI, Núm. 12
Junio 20 de 2011

Contenido

Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>	<i>3</i>
<i>Instrumentos Internacionales</i>	<i>5</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	<i>5</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	<i>9</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>9</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>10</i>
<i>Comercio Exterior.....</i>	<i>10</i>
<i>Miscelánea Fiscal.....</i>	<i>11</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>11</i>
Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea	15
Sabías que... ..	15
Informes	16

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE
DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO ÓRGANO DE INFORMACIÓN
LEGISLATIVA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 6065
DISTRITO FEDERAL
QUINCENAL
EDICIÓN:
AÑO VI, NÚM. 12
JUNIO 20 DE 2011

**Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos**



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reforma publicada en el D.O.F. del 6 de junio de 2011.

Se modifica el artículo 94, párrafo ubicado actualmente en octavo lugar; se incorpora un nuevo párrafo para quedar en séptimo lugar y se incorpora otro nuevo párrafo para quedar en noveno lugar. Se reforma el artículo 103. Se reforma el artículo 104. Se reforma el artículo 107 de la siguiente manera: el párrafo inicial; las fracciones I y II; el inciso a) de la fracción III; las fracciones IV, V, VI y VII; el inciso a) de la fracción VIII; las fracciones IX, X, XI, XIII, XVI y XVII y se deroga la fracción XIV.

Se determina que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdos generales establecerá Plenos de Circuito atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito.

Señala que los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público.

Por otro lado, la ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los

Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.

De la misma forma establece que los Ministros de la Suprema Corte durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

Indica además, que los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por aquellas normas generales, actos numerados en las fracciones I a III del artículo 103 de la propia Constitución.

Se establecen los procedimientos relacionados con delitos del orden federal dentro de aquellos que los Tribunales de la Federación conocerán, asimismo se agregan las controversias del orden mercantil y se deja a elección del actor acudir ante jueces y tribunales del orden común en materia civil o mercantil cuando solo se afecten intereses particulares.

Por último, se determina que las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases señaladas en las fracciones I a XVIII de la propia Constitución. Decreto que entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el D.O.F.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicada en el D.O.F. del 10 de junio de 2011.

Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105;

la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 10. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B.

Se establece entre otros: Que el Capítulo I de la propia Constitución Política se denominará "De los derechos humanos y garantías" y en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

También dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Se agrega la prohibición a toda discriminación motivada por las preferencias sexuales de los individuos.

Respecto a la educación que imparta el Estado, tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En cuanto al artículo 15, se establece que no se autoriza la celebración de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano.

En términos del artículo 29 de la propia Constitución, en los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Respecto a las personas extranjeras estas tendrán esa calidad su calidad será determinada conforme lo previsto en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce la Constitución.

Se determina como una facultad más del Presidente de la República Mexicana, el Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Se agregan como facultades y obligaciones del Presidente el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y seguridad internacionales.

Respecto al Capítulo del Poder Judicial, se establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

En cuanto a los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, estos conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos, asimismo, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas y todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos.

Por otra parte, las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos y la elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

Para finalizar, se determina que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

La ley a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.

Los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.

En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Instrumentos Internacionales



Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay

Publicado en el D.O.F. del 16 de junio de 2011.

Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, entrará en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina a partir del 17 de junio de 2011.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Código de Comercio.

Publicado en el D.O.F. del 6 de junio de 2011.

Se adiciona un párrafo tercero al artículo 1424.

Se establece que cuando un residente en el extranjero se hubiese sujetado expresamente al arbitraje e intentara un litigio individual o colectivo, el juez remitirá a las partes al arbitraje. Si el juez negase el reconocimiento del laudo arbitral, quedarán a salvo los derechos de la parte actora para promover la acción procedente.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Vida Silvestre.

Publicada en el D.O.F. del 7 de junio de 2011.

Se adiciona un inciso y se reforma el último párrafo del artículo 40.

Se señalan los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable, que en su caso deberán contener en el plan de manejo.

Respecto al plan de manejo indica que este deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, del aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, su conservación y la de su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Salud.

Publicada en el D.O.F. del 7 de junio de 2011.

Se reforman los artículos 17 Bis, fracción II; 194, fracción I; 257, fracción X; 269; 270; 286; 414 Bis, primer párrafo y la denominación del Capítulo IX, para quedar como "Productos cosméticos", del Título Décimo Segundo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 272.

Para los efectos de la propia Ley, se consideran productos cosméticos las sustancias o formulaciones destinadas a ser puestas en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, ayudar a modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la piel sana.

De la misma forma, se establece que no podrán atribuirse a los productos cosméticos acciones propias de los medicamentos, tales como curar o ser una solución definitiva de enfermedades, regular el peso o combatir la obesidad ya sea en el nombre, indicaciones, instrucciones para su empleo o publicidad.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores del Estado.

Publicado en el D.O.F. del 7 de junio de 2011.

Acuerdo 13.1327.2011 de la Junta Directiva relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico,

el cual tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, denominado PENSIONISSSTE, como órgano público desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Instrumento que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento Orgánico, se abroga el Acuerdo 41.1315.2008 de la Junta Directiva, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE), publicado en el D.O.F. el día 9 de febrero de 2009.

Se mantendrán en vigor todas las disposiciones que no se opongan al presente Reglamento.

Código Penal Federal.

Publicado en el D.O.F. del 8 de junio de 2011.

Se deroga lo relativo al delito de Adulterio.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Correduría Pública.

Publicado en el D.O.F. del 8 de junio de 2011.

Se reforman los artículos 2o; 3o, fracción I; 10, fracción I; 16; 18; 19, fracción V; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 16; dos párrafos a la fracción V del artículo 19.

Se establece que la aplicación de la Ley será a través de la Secretaría de Economía con la participación que corresponda de las autoridades estatales. Asimismo se renuevan las atribuciones de la Secretaría, los requisitos para poder ser Corredor Público y la forma en que deberán documentar los actos en que intervengan, con pretende asegurar la eficacia del servicio que prestan los corredores públicos, como auxiliares del comercio y como fedatarios públicos en la materia que esta Ley les autoriza, cuidando siempre la seguridad jurídica.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud.

Publicado en el D.O.F. del 8 de junio de 2011.

Se reforman los artículos 20; 23; 24; 25; 26; 28; 30; 41; 44; 46, último párrafo; 48; 72; 75, fracción II; 78; 79; 83; 86; 87, fracciones I, II, IV, VI, VIII, y IX; 95; 97, párrafo primero; 100; 103; 104 y 139; y se adicionan el artículo 29 Bis; un último párrafo

al artículo 74; un último párrafo al artículo 75 y un último párrafo al artículo 101.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Para efectos de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, se utilizarán los Requerimientos establecidos en el Manual para Acreditación.

La Secretaría de Salud, publicará el Manual a que se refiere el párrafo anterior, dentro del término de seis meses contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Hasta en tanto sea publicado el Manual a que se refiere el presente artículo, la Secretaría de Salud, ejercerá sus atribuciones en términos de las disposiciones vigentes que resulten aplicables.

Código de Comercio.

Publicado en el D.O.F. del 9 de junio de 2011.

Se reforman los artículos 1080, fracción I; 1255, segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, pasando el actual a ser cuarto al artículo 1255.

Las audiencias en todos los procedimientos siempre serán públicas, manteniendo la igualdad entre las partes, sin hacer concesiones a una de ellas sin que se haga lo mismo con la otra, evitando disgresiones y reprimiendo con energía las promociones de las partes que tiendan a suspender o retardar el procedimiento, el cual debe ser continuado, y en consecuencia resolverán en la misma cualquier cuestión o incidente que pudieran interrumpirla.

Respecto a la prueba pericial, el perito tercero en discordia rendirá su peritaje en la audiencia de pruebas o en la fecha en que según las circunstancias del caso señale el juzgador, en caso de que el perito tercero en discordia no rinda su peritaje, dará lugar a que se le impongan las medidas de apremio contempladas en el Código.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Publicado en el D.O.F. del 9 de junio de 2011.

Acuerdo 9.1327.2011 de la Junta Directiva relativo a la aprobación del Reglamento, el cual tiene como objeto regular el otorgamiento del seguro de salud que comprende la atención médica preventiva, curativa y maternidad, rehabilitación física y mental, la investigación para la salud, la formación de recursos humanos, la educación médica continua, así como la asistencia médica integral derivada de los riesgos

de trabajo que se proporciona en las Unidades Médicas, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Reglamento que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Lo previsto en el Capítulo Tercero, Sección Tercera “De la Atención Farmacéutica” del Reglamento mencionado, estará vigente hasta la entrada en vigor del reglamento de surtimiento de recetas y abasto de medicamentos.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento se abroga el Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, expedido por Acuerdo 32.1260.2000 de la Junta Directiva el 17 de agosto de 2000, publicado en el D.O.F. con fecha 4 de octubre de 2000, así como toda disposición normativa que se oponga al presente Reglamento.

Reglamento Orgánico de los Hospitales Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Publicado en el D.O.F. del 9 de junio de 2011.

Acuerdo 17.1327.2011 de la Junta Directiva relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico, el cual tiene como objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de los Hospitales Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Reglamento que entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento se abroga el Reglamento Orgánico de los Hospitales Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, expedido por Acuerdo 35.1318.2009 de la Junta Directiva el 29 de junio de 2009, publicado en el D.O.F. con fecha 5 de octubre de 2009.

Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Publicado en el D.O.F. del 10 de junio de 2011.

Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico, publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2001, reformado mediante Acuerdos publicados en el D.O.F. los días 17 de septiembre de 2004, 6 de marzo de 2009, 24 de noviembre de 2009, 28 de octubre de 2010 y 21 de enero de 2011.

Se establece el capital social del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por un monto de \$1,247'025,000.00 (mil doscientos cuarenta y siete millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

Publicado en el D.O.F. del 10 de junio de 2011.
Se reforman los artículos 5o., fracción II, y sus párrafos tercero y cuarto; 56; 60 y 66.
Se señalan los requisitos para formalizar la solicitud de registro de marca, tanto en ámbito nacional como internacional.
Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Salud.

Publicada en el D.O.F. del 10 de junio de 2011.
Se reforma el artículo 3o., pasando las actuales fracciones V y VI a ser IV Bis 1 y IV Bis 2, recorriéndose las subsecuentes.
Se reestructuran los extremos del artículo 3º. de la Ley.
Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, de la base de datos única de derechohabientes y del expediente electrónico único del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Publicado en el D.O.F. del 10 de junio de 2011.
Acuerdo 8.1327.2011 de la Junta Directiva relativo a la aprobación del Reglamento, el cual tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de afiliación y vigencia de derechos; las disposiciones en materia de captación, actualización, sistematización, administración, individualización, transmisión, uso y funcionamiento de la información de la base de datos única de derechohabientes, así como la administración del expediente electrónico único.
Reglamento que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.
A partir de la entrada en vigor de este Reglamento se abroga el Reglamento de Afiliación, Vigencia de Derechos y Cobranza, expedido por Acuerdo 5.1137.90, el 23 de julio de 1990, publicado en el D.O.F. con fecha 19 de

noviembre de 1990, así como toda disposición normativa que se oponga al presente Reglamento.

Se mantendrán en vigor las disposiciones administrativas en materia de afiliación y vigencia de derechos, hasta en tanto no se expidan las actualizaciones correspondientes.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Publicada en el D.O.F. del 15 de junio de 2011.
Se reforma el artículo 18.
Señala que la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar sujetos a que se refiere las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberá ajustarse a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.
Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Publicada en el D.O.F. del 16 de junio de 2011.
Se reforma el párrafo primero del artículo 3.
Se actualiza el concepto de personas con capacidades diferentes.
Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Vivienda.

Publicada en el D.O.F. del 16 de junio de 2011.
Se reforma el párrafo primero del artículo 3.
Las disposiciones de la propia Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.
Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Publicada en el D.O.F. del 16 de junio de 2011.

Se reforma la fracción VII del artículo 5.

Se determina como actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento, entre otras, la aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley que Aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución.

Publicada en el D.O.F. del 16 de junio de 2011.

Se reforma el artículo 4º.

Se establece que el Ejecutivo Federal por conducto del Banco de México cubrirá, el equivalente a 3,000,000.00 (tres millones) de dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente a la última reposición de capital del Fondo Especial para el Desarrollo del Banco de Desarrollo del Caribe, a que se refiere el artículo 8º del Convenio Constitutivo del propio Banco. En consecuencia, el monto total aportado por México al Fondo Especial para el Desarrollo asciende a la cantidad de 29,333,000.00 (veintinueve millones trescientos treinta y tres mil) dólares de los Estados Unidos de América.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Publicada en el D.O.F. del 17 de junio de 2011.

Se adiciona el artículo 18, inciso a), incluyéndose la fecha de conmemoración propuesta en el orden cronológico correspondiente, recorriéndose las demás fechas posteriores.

Se señala que la Bandera Nacional deberá izarse el día 11 de septiembre por el Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Español.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Acuerdo General número 6/2011, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Publicado en el D.O.F. del 8 de junio de 2011.

Instrumento de 31 de mayo de 2011, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la Resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsiste el análisis de constitucionalidad del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el 6 de enero de 1997 (monto acumulado en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de 1997); relacionado con el diverso 7/2009, de 6 de julio de 2009, modificado mediante instrumentos normativos de 18 de octubre de 2010, y de 3 de marzo de 2011. Acuerdo General que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Consejo de la Judicatura Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 16/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. del 9 de junio de 2011.

Instrumento por el que se regula la integración de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo General 37/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el Procedimiento para formar anualmente la Lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, las formalidades para

su nombramiento, así como sus derechos y obligaciones.

En tanto se aprueba el procedimiento a que se refiere el transitorio cuarto, continuarán vigentes los artículos 20, 22, 23, 32, 33 y 34 del Acuerdo General 37/2001.

La Lista de personas que pueden fungir como peritos, publicada en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2010, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

Acuerdo General 10/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. del 10 de junio de 2011.

Instrumento relativo a la verificación de la situación financiera de los servidores del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del propio Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Lista de los aspirantes aceptados al vigesimosegundo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito.

Publicada en el D.O.F. del 16 de junio de 2011.

Acuerdo General 22/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. del 17 de junio de 2011.

Instrumento por el que se establece la competencia de la función de ejecución penal y crea los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas.

Acuerdo General que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Acuerdo General 23/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. del 17 de junio de 2011.

Instrumento por el que se da a conocer la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito antes referidos.

Acuerdo General que entrará en vigor el día de su aprobación.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Aviso por el que se hace del conocimiento público la elección del Magistrado Noé Corzo Corral como Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal.

Publicado en el D.O.F. del 14 de junio de 2011.

Comercio Exterior



Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Publicadas en el D.O.F. del 9 de junio de 2011.

Vigésima Sexta Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía reforma el numeral 10 de la fracción II del Anexo 2.2.2 "Criterios y Requisitos para otorgar permisos previos" del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el D.O.F. el 6 de julio de 2007 y sus diversas modificaciones.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Publicadas en el D.O.F. del 9 de junio de 2011.

Vigésima Séptima Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía modifica los Anexos 3.2.1 "Solicitud de Autorización o Ampliación de Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)" y 3.2.4 "Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios del Programa IMMEX" del Acuerdo por el que la

Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el D.O.F. el 6 de julio de 2007.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos para la operación del Registro Público de Comercio.

Publicados en el D.O.F. del 13 de junio de 2011. Normativa que tiene por objeto establecer la adecuada operación del Registro Público de Comercio, en términos de lo previsto en el Código de Comercio y el Reglamento del Registro Público de Comercio.

Lineamientos que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Publicadas en el D.O.F. del 13 de junio de 2011. Se adiciona el Anexo 3.2.4 "Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios del Programa IMMEX", para quedar al final de la Vigésima Séptima Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicada en el D.O.F. el 9 de junio de 2011.

Miscelánea Fiscal



Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010.

Publicada en el D.O.F. del 6 de junio de 2011. Se da a conocer el anexo 16-A de la Cuarta Resolución de Modificaciones, publicada el 24 de mayo de 2011.

Otras disposiciones de interés



Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Publicada en el D.O.F. del 7 de junio de 2011. Acuerdo por el que se ordena la publicación de la sentencia emitida el 26 de noviembre de 2010, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso número 12.449, Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos por los que se establece el proceso para la emisión de instrumentos normativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como la integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna.

Publicados en el D.O.F. del 7 de junio de 2011. Disposiciones que tienen por objeto establecer el proceso para la emisión de instrumentos normativos, así como para la integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de que la normatividad asegure la consistencia, claridad, certeza jurídica y reducción de las cargas administrativas.

Lineamientos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

A la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, queda abrogada la siguiente normatividad:

1. El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado el 6 de junio de 2003, y
2. Los Lineamientos por los que se establece el Proceso de Calidad Regulatoria en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado el 11 de diciembre de 2009.

Lineamientos Generales de Operación del Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria.

Publicados en el D.O.F. del 10 de junio de 2011.
Nota Aclaratoria a los Lineamientos Generales, publicados en el D.O.F. el 3 de mayo de 2011.

Lineamientos Generales del Instituto Federal Electoral para el uso de los recursos en materia de difusión en medios impresos e Internet y elaboración e impresión de materiales promocionales.

Publicados en el D.O.F. del 10 de junio de 2011.
Instrumento por el que se aprueban las adiciones a los Lineamientos Generales del Instituto Federal Electoral para el Uso de los Recursos en materia de difusión en medios impresos e Internet y elaboración e impresión de materiales promocionales.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el Acuerdo por el cual se aprueban los Lineamientos Generales del Instituto Federal Electoral para el Uso de los Recursos en Materia de Difusión en Medios Impresos e Internet y Elaboración e Impresión de Materiales Promocionales, publicado en el D.O.F. el 29 de junio del 2010.

Normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental que emite el Instituto Federal Electoral.

Publicadas en el D.O.F. del 15 de junio de 2011.
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que serán aplicables para los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios que inicien durante el año dos mil once, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-102/2011.

Instrumento que entrará en vigor a partir de la fecha del inicio de cada campaña electoral local y

concluirá su vigencia al día siguiente de la jornada electoral de cada entidad o municipio.

Criterio de interpretación de los artículos 80 de la Ley de Aguas Nacionales y 120 de su Reglamento en materia de generación de energía hidroeléctrica en pequeña producción o escala.

Publicado en el D.O.F. del 16 de junio de 2011.
Criterio de aplicación obligatoria para las unidades administrativas internas de la Comisión Nacional del Agua, el cual tiene por objeto homologar el criterio a seguir en la aplicación del artículo 80 de la Ley de Aguas Nacionales, en vinculación con el artículo 120 de su Reglamento. Instrumento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección de la Secretaría de la Función Pública

Publicadas en el D.O.F. del 16 de junio de 2011.
Se reforman los numerales 1 en su párrafo segundo; 2; 11; 12 en sus párrafos segundo y tercero; 16 en sus párrafos segundo y tercero; 19 en su fracción IV; 20 en su párrafo cuarto; 21 en su párrafo tercero; 23 en sus párrafos primero y segundo; 24 en su párrafo primero; 25 en su párrafo segundo; 27; y la denominación del Capítulo II para quedar "De los Responsables de su Aplicación". Se deroga el párrafo cuarto del numeral 16.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental que emite el Instituto Federal Electoral

Publicadas en el D.O.F. del 17 de junio de 2011.
Instrumento por el que se aprueba la modificación al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011, identificado con la clave CG135/2011.

Legislación en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 10 de junio de 2011.
Political Constitution of the United Mexican States	To November, 2008
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au octobre 2006
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 16 de junio de 2011.
Consulta en línea de la Legislación Federal y del DF	Más de 450 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 16 y 14 de junio, respectivamente.
Marco Normativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Normativa aplicable a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las disposiciones de carácter general expedidas por el Tribunal Constitucional.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de Consulta de la Normativa del Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 16 y 7 de junio de 2011, respectivamente.
Consulta en línea de la Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Legislación sobre Acceso a la Información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletines Legislativos	Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativas del DOF y GODF	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)

Leyes Federales y del Distrito Federal	Más de 450 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 16 y 14 de junio, respectivamente.
Reglamentos Federales y del Distrito Federal	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 16 y 7 de junio, respectivamente.
Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Instrumentos Internacionales signados por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 16 de junio de 2011.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletín Legislativo	Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 10 de junio de 2011.
Leyes expedidas por el Congreso de la Unión	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación	Disposiciones aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal.
Diarios Oficiales de la Federación anteriores en línea	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea

JUNIO 2011						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19

Sabías que...

Derivado de la expedición de la Ley de Firma Electrónica y la Ley Registral, ambas para el Distrito Federal; el 31 de marzo de 2011, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado (LNDF) en dicha entidad.

Las modificaciones realizadas obedecen a la necesidad de aplicar nuevas tecnologías informáticas para agilizar la función notarial, así como al derecho de la población para recibir un servicio pronto, expedito, profesional y eficiente.¹ Ejemplo de ello lo constituye la creación de un nuevo documento denominado "Copia Certificada Electrónica", regulado en los siguientes artículos:

Artículo 154 Bis.- Copia certificada electrónica es la reproducción total o parcial de una escritura o acta, así como de sus respectivos documentos del apéndice, o sólo de éstos o de alguno de estos, que el Notario expide únicamente en soporte electrónico y que autoriza mediante la utilización de su firma electrónica notarial. La copia certificada electrónica que el notario autorice será un documento notarial válido jurídicamente y se considerará con valor equivalente a los testimonios previstos en esta Ley para efectos de inscripción en las instituciones registrales.

Artículo 154 Ter.- Las copias certificadas electrónicas de las escrituras o actas ya autorizadas en el protocolo de un notario podrán remitirse de manera telemática únicamente con la firma electrónica notarial del mismo notario que las autorizó o del que legalmente lo sustituya en los instrumentos originales que constan en el protocolo.

De conformidad con el artículo 154 Quáter, dicho documento electrónico solo será válido y podrá expedirse en los siguientes casos:

I. Para acompañar declaraciones, manifestaciones o avisos de carácter administrativo o fiscal, si las leyes o reglamentos aplicables lo disponen;

II. Para obtener la inscripción de escrituras y actas que se otorguen ante su fe con sus respectivos apéndices en el Registro Público o en otros Registros o en cualquier otro caso en los que su presentación sea obligatoria;

III. Para acompañar informes solicitados por autoridad legalmente facultada para requerirlos;

¹ Artículo 8 de la LNDF.

IV. Para remitir copias auténticas de instrumentos públicos autorizados por el notario y solicitadas u ordenadas por la autoridad judicial;
...”

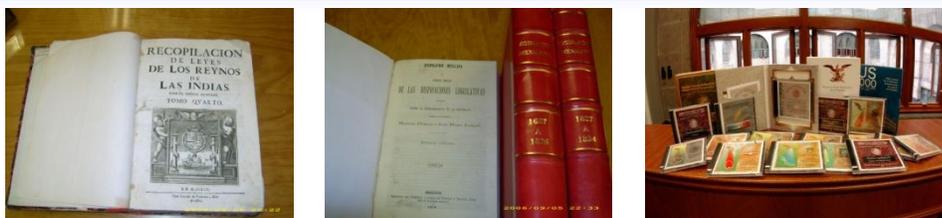
El artículo 154 Quinquies establece que los fines de este documento notarial deberán hacerse constar en el mismo, además se impone la obligación para que los *Entes Públicos*² acepten las copias certificadas electrónicas como si se tratasen de copias certificadas en papel, autorizadas con la firma autógrafa y el sello de autorizar del notario.

En este orden de ideas, el artículo 154 Nonies establece que “los registradores del Registro Público y de otros Registros, los servidores públicos, así como los jueces y magistrados de los órganos jurisdiccionales, podrán, bajo su responsabilidad, imprimir en papel las copias certificadas electrónicas que hubiesen recibido, con la única finalidad de incorporarlas a los expedientes o archivos que correspondan por razón de su oficio en el ámbito de su respectiva competencia y harán constar igualmente en una certificación ese hecho”.

De acuerdo a la fracción VI del artículo 67 de la LNDF, para la expedición de esta nueva clase de copias certificadas, el notario tiene la obligación de obtener y mantener vigente un certificado de firma electrónica notarial en términos de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal.

Lo anterior forma parte del Programa de Modernización de Registros Públicos que se promueve en todas las entidades federativas desde 2007.³

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea, o bien, podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea](#).

² De conformidad con la fracción XXI del artículo 2 de la LNDF se entenderá por “Entes Públicos: Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos del Distrito Federal.”

³ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 de marzo de 2007.